

**México, D.F., 15 de agosto de 2013.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, señor Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:** Con su autorización Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, actores y autoridades responsables han sido debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de esta Sala y en la página electrónica que tiene este Tribunal en Internet.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, someto a su consideración la relación para dar cuenta de los asuntos a resolver que les ha sido entregada.

Si hay conformidad, sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Amado Andrés Lozano Bautista, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Amado Andrés Lozano Bautista:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral número 40 de dos mil trece, promovido por la coalición *5 de mayo*, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Puebla, recaída al recurso de apelación 226 de dos mil trece, el cual se relaciona, a su vez, con el procedimiento especial sancionador 32 del mismo año, incoado con motivo de la queja presentada en contra de los señores Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, José Antonio Gali Fayad, candidato a Presidente municipal del municipio del mismo nombre, por la coalición *Puebla Unida*, en contra de la propia coalición, así como de la persona moral, Grupo Editorial Líder, Sociedad Anónima de Capital Variable, por presuntos actos anticipados de campaña.

En el asunto de cuenta se propone estimar inoperantes los agravios expuestos por la coalición actora, ya que los mismos son esencialmente una transcripción literal de los expuestos en la demanda que en su momento este órgano jurisdiccional encausó a recurso de apelación local y que dio origen al expediente 226 de este año, razón por la cual no se encuentran encaminados a controvertir las razones en que el Tribunal responsable sustentó su sentencia.

En consecuencia, toda vez que en juicios como el que se resuelve no existe posibilidad de suplir la queja deficiente por tratarse de un medio de impugnación de estricto derecho y atendiendo a que los agravios no van encaminados a cuestionar la resolución impugnada, en el proyecto se propone confirmar la misma.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, Secretario.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Gracias.

Sólo quisiera precisar en este proyecto que someto a su consideración, parte de los hechos que dieron lugar a este juicio, en el proceso electoral en Puebla para la elección del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puebla.

El veinticinco de febrero la coalición *5 de Mayo*, que era entonces mover a Puebla, le pide a un notario público del estado que vaya a hacer un recorrido y que identifique diversos espectaculares que contienen la publicidad de una revista que se llama *Líder Puebla*, en cuya portada aparece la foto del Gobernador de Puebla y al lado la foto, en aquel entonces no era más que aspirante, Gali Fayad, que posteriormente fue candidato y hoy en día candidato electo como Presidente Municipal de Puebla.

En este recorrido el notario detecta aproximadamente ciento cincuenta y tres anuncios espectaculares y en parabuses.

Lo que hace la coalición es que es hasta el mes de abril, el doce de abril, es decir, casi dos meses después que acude con el notario público a pedirle que certifique esta visita que hizo el veinticinco de febrero, situación con la que cumple el notario, y certifiquen los hechos constatados el veinticinco de febrero.

Posteriormente, el catorce de mayo se le da el registro a José Antonio Gali Fayad, como candidato para la Presidencia Municipal de Puebla, y es hasta el ocho de mayo siguiente que la coalición denunciante presenta la queja ante el Instituto por actos anticipados de campaña a través de estos espectaculares.

El Instituto determina que no se acredita la irregularidad, acuden al tribunal de Puebla, quien confirma dicha determinación, y es esta resolución la que vienen a impugnar el día de hoy.

Se confirma esta resolución por el hecho de que estamos ante una repetición exacta de agravios como se advierte en el proyecto cuáles

fueron los agravios presentados ante el tribunal de Puebla y cuáles son los agravios presentados ante esta Sala Regional, por lo cual al no combatir los argumentos no podemos ni estudiar si es o no es propaganda y, en su caso, poder determinarlo, lo cual estaba un poco más difícil si dichos espectaculares existieron posteriormente al veinticinco de febrero o si fueron colocados con mucha anterioridad a dicha fecha.

Esa es la razón que motiva el sentido del proyecto que someto a su consideración.

Al no haber otra intervención, Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:** Como ordena, Magistrada.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:** Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Con mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:** El proyecto de cuenta, Magistrada Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias. En consecuencia por lo que respecta al juicio de revisión constitucional electoral 40 de dos mil trece, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario General de Acuerdos, dado el sentido de los proyectos de resolución, que se someten a consideración de este Pleno, por favor, dé cuenta con los mismos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:**  
Con su venia, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 244 de este año, promovido por Ángel Isaac Ochoa Pérez, para controvertir la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la que se desechó el medio de impugnación promovido por el ahora actor, por considerar que no contaba con interés jurídico.

En el proyecto se propone tener por no presentada la demanda, toda vez que el actor desistió del medio de impugnación que promovió. Al respecto se precisa que se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fecha nueve de agosto, en razón de que el actor no acudió a ratificar el citado desistimiento.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 42 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

El acto combatido por el actor consiste en un acuerdo dictado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tlaxcala, dentro del Toca Electoral 352/2013, mediante el cual determinó no admitir diversos escritos como pruebas supervenientes.

En el proyecto se razona que la demanda del presente juicio, debe desecharse de plano al incumplirse con el requisito de procedencia relativo a la falta de definitividad y firmeza en el acto impugnado.

Lo anterior, porque el acuerdo impugnado en modo alguno puede considerarse como un acto definitivo y firme, en virtud de que en todo caso se trata de una violación de carácter intraprocesal que no se sabe si trascenderá al fondo del asunto, pues la negativa a recibir

determinadas probanzas por sí misma, no es una violación que en estos momentos pueda asegurarse, repercute o vaya a ser fundamental para el resultado final del acto reclamado.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, Secretario.

Señores magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario General, tome la votación que corresponda.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:** Magistrado Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los dos proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:** Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:** Los proyectos de sentencia, Magistrada Presidenta, han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** En consecuencia, por lo que se refiere al juicio ciudadano 244 de este año se resuelve:

**Único.-** Se tiene por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el actor.

Por lo que hace al juicio de revisión constitucional electoral 42 del año en curso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del juicio de revisión constitucional electoral promovida por el Partido Revolucionario Institucional.

Al no haber más asuntos qué tratar, siendo las doce horas con veintisiete minutos se levanta la sesión.

- - -o0o- - -